

Ley Nº 18.101

IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA ARMADA NACIONAL Y LA FUERZA AÉREA

MODIFICACIÓN DEL LITERAL d) DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Nº 17.453

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Sustitúyese el literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de fecha 28 de febrero de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"d)

los vehículos del Ministerio del Interior y de la Armada Nacional (Prefectura Nacional Naval) y de la Fuerza Aérea Uruguaya (Policía Aérea Nacional) afectados directamente a la seguridad pública, en los términos que establecerá la reglamentación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2006.

JULIO CARDOZO FERREIRA, Presidente. José Pedro Montero, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de febrero de 2006.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ. AZUCENA BERRUTI. JOSÉ DÍAZ. DANILO ASTORI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.